



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00673179- -NEU-PERJUR#SGOB - AUTORIZACIÓN ESTATAL “ASOCIACIÓN CIVIL DEPORTIVA AGUAS ABIERTAS DE VILLA LA ANGOSTURA” -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2024-00673179- -NEU-PERJUR#SGOB, del registro de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno, la Ley Orgánica de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19, el Código Civil y Comercial de la Nación; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente consignado en el Visto, la entidad denominada “Asociación Civil Deportiva Aguas Abiertas de Villa La Angostura”, solicita se le otorgue autorización estatal para funcionar y se apruebe su Estatuto Social;

Que la Institución fue constituida por Escritura Pública Número Treinta y Cinco (35), el día 21 de febrero del año 2024, en la ciudad de Villa La Angostura, Provincia del Neuquén y tendrá por objeto: *“a) Promover la práctica y el desarrollo seguro de los deportes relacionados con la natación principalmente, tanto en aguas abiertas como en natatorio; b) Llevar a cabo la realización de encuentros y competencias que estimulen el desarrollo de los deportes relacionados con la natación principalmente; c) Concientizar sobre la seguridad de la práctica deportiva, la solidaridad y el bien común. Todo sin perseguir fines de lucro. Asimismo, actuará en armonía con otras instituciones establecidas en el país con similares objetos e incluso con las del extranjero y desarrollará un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propenderá al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos. Las actividades que se realicen contarán con la debida autorización de los organismos oficiales competentes en el caso que así sea requerido”*;

Que su Acto Constitutivo que se encuentra otorgado en cuerpo único por Escritura Pública Número Treinta y Cinco (35) no merece objeción alguna, acreditando fehacientemente el cumplimiento de los extremos legales exigidos por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que han tomado debida intervención la Inspección Provincial de Personas Jurídicas conforme lo prescripto en la Ley Orgánica 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19, y la Subsecretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 7° Inciso b) del Decreto mencionado, habiéndose dado cumplimiento a todos los requisitos legales establecidos;

Que se cuenta con Dictamen legal de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, y con la conformidad del señor titular de la Subsecretaría de Gobierno;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno;

Que corresponde el dictado de la presente norma, a fin de lograr el normal funcionamiento de la Institución;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** OTÓRGASE autorización estatal para funcionar a la entidad denominada “Asociación Civil Deportiva Aguas Abiertas de Villa La Angostura” con domicilio legal en la ciudad de Villa La Angostura, Provincia del Neuquén, con arreglo a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19.

**Artículo 2°:** APRUÉBASE el Estatuto Social que obra en Escritura Pública Número Treinta y Cinco (35), incorporada a la presente norma como documento **IF-2024-01829073-NEU-PERJUR#SGOB**.

**Artículo 3°:** INSCRÍBASE a la entidad denominada “Asociación Civil Deportiva Aguas Abiertas de Villa La Angostura” en el Registro de Asociaciones Civiles a los efectos del Artículo 169° del Código Civil y Comercial de la Nación y del Artículo 4° de la Ley 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19.

**Artículo 4°:** NOTIFÍQUESE a los interesados de lo dispuesto por la presente norma, a través del área correspondiente de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno.

**Artículo 5°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

**Artículo 6°:** Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.